

PL 2991
Sobre 277
Vence 19-08-24

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**
Ha dado la Ley siguiente:

Usuario: DVARGAS
Despacho Presidencial
Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/07/24 - 16:57:48
FECHA DE REGISTRO: 24/07/24 - 16:57:48
Registro: 24-0013997 Clave: 4763

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos (01) 630 5600 5980-5981



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL
DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL
POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN
ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE
DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA
JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA
FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS
BONIFICACIONES**

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 31495

Se modifican los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 31495, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente ley tiene por objeto disponer que el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones o gerencias regionales de educación y las unidades de gestión educativa local (Ugel) o las que hagan sus veces, expidan de oficio las resoluciones administrativas de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión a los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, tomando como base de cálculo su remuneración total, sin excluir conceptos remunerativos.

1.2. Para los efectos del numeral 1.1, se considera que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su





remuneración total. Así mismo, el personal directivo y jerárquico, el personal docente de la administración de educación, y el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley y pago de bonificación

Están comprendidos en los alcances de la presente ley, el Ministerio de Educación, gobiernos regionales, direcciones y gerencias regionales de educación y unidades de gestión educativa local o las que hagan sus veces, quienes deben disponer que se expida de oficio, las resoluciones administrativas de reconocimiento y pago a favor del personal docente que reclame o esté reclamando administrativa o judicialmente la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 %, tomando como base de cálculo su remuneración total, de conformidad con el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 5. Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios públicos de las instituciones señaladas en el artículo 2 que incumplan lo dispuesto en la presente ley, las sentencias del Poder Judicial y las sentencias del Tribunal Constitucional, respecto a abonar los beneficios laborales reclamados sobre la base de la remuneración total, con deducción de los montos que hubiera percibido por dichos conceptos, incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan los artículos 3, 4 y 6, asimismo, las disposiciones complementarias finales primera y segunda, y la disposición complementaria derogatoria y

modificatoria segunda de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA